

NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA INTERNA"

Lima, jueves 7 de enero de 1999

AÑO XVII - N° 6771

Pág. 168379

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 27051

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS PARA FINES DE RECONSTRUCCION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR DESASTRES NATURALES

Artículo Único.- Objeto de la ley

En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios realizadas con recursos públicos para fines de la reconstrucción de las zonas afectadas por desastres naturales, las entidades del Estado, prefieren, en condiciones de similar precio, calidad y capacidad de suministro, aquellos producidos o brindados por la pequeña y microempresa nacional.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

0264

PODER EJECUTIVO

Aprueban operación de endeudamiento interno entre el MEF y el Banco de la Nación

DECRETO DE URGENCIA N° 066-98

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del programa económico del Gobierno, se viene implementando una política de reducción de deuda pública externa;

Que, dentro del citado marco, el Banco de la Nación ha adquirido, por encargo del Ministerio de Economía y Finanzas, deuda pública externa ascendente a US\$ 228 344 000,00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATROMIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) de principal, a un costo de adquisición de US\$ 126 003 878,84 (CIENTO VEINTISEIS MILLONES TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 84/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, a fin de cancelar la citada adquisición de deuda pública externa, el Banco de la Nación otorgará al Ministerio de Economía y Finanzas un financiamiento, por lo que resulta necesario aprobar la respectiva operación de Endeudamiento Interno;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase la operación de Endeudamiento Interno entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación hasta por el equivalente a US\$ 126 003 878,84 (CIENTO VEINTISEIS MILLONES TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 84/100 DOLARES AMERICANOS) más las cargas financieras respectivas, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente norma legal.

El préstamo será incluido en el Convenio de Consolidación, Reestructuración y Pago de Deuda aprobado por Decreto Supremo N° 052-98-EF.

Artículo 2°.- La Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación establecerán los mecanismos y procedimientos que se requieran para implementar lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, mediante un convenio a ser aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas; asimismo se autoriza al Director General de Crédito Público a suscribir toda la documentación necesaria para perfeccionar la operación de Endeudamiento Interno que se aprueba en el artículo precedente.

Artículo 3°.- El servicio de amortización, de intereses y demás gastos que ocasione la presente operación de Endeudamiento Interno será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 4°.- El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas

0265